

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

ANEXO I: HOJAS DE APRECIO

Aprobación definitiva del Presupuesto General para 1993
III.C.8094

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1993 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1993, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, cuyo resumen es el siguiente:

Parcela 106 Poligono 8
Propietario: González Arnáez, Jacinto
Valoración:
Terrenos: 640,00 m2 a 566,35 Ptas/m2 362.464,00 Ptas.
5 % de afección 18.123,20 Ptas.
TOTAL 380.587,20 Ptas.

Parcela 107 Poligono 8
Propietario: González Arnáez, Jacinto
Valoración:
Terrenos: 649,00 m2 a 566,35 Ptas/m2 390.781,50 Ptas.
5 % de afección 19.539,07 Ptas.
TOTAL 410.320,57 Ptas.

INGRESOS POR CAPITULOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	3.450.000
2	Impuestos indirectos	300.000
3	Tasas y otros ingresos	4.170.000
4	Transferencias corrientes	3.750.000
5	Ingresos patrimoniales	550.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	17.330.000
	Total ingresos	29.550.000

GASTOS POR CAPITULOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	1.335.000
2	Compra de bienes corrientes y servicios	3.480.000
3	Gastos financieros	600.000
4	Transferencias corrientes	180.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	23.715.000
7	Transferencias de capital	100.000
9	Pasivos financieros	140.000
	Total gastos	29.550.000

GASTOS POR GRUPO FUNCIONAL

Grupo	Denominación	Pesetas
1	Servicios de carácter temporal	2.050.000
2	Protección Civil y Seguridad ciudadana	0
3	Seguridad, Protección y Promoción social	205.000
4	Producción de bienes públicos de carácter social	24.195.000
5	Producción de bienes públicos de carácter económico	1.960.000
6	Regulación económica de carácter general	240.000
7	Regulación económica de sectores productivos	100.000
9	Transferencias a administraciones públicas	100.000
0	Deuda pública	700.000
	TOTAL FUNCIONES	29.550.000

ANEXO II: PROPUESTA DE CRITERIOS DE VALORACION

1. El Ayuntamiento de Haro y S.E.P.E.S. (Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo), entidad urbanística especial, tienen establecido un Convenio de 25/11/88 para llevar a cabo la urbanización de un conjunto de terrenos, entre 30 y 50 hectáreas, no inferior a las 30 hectáreas, clasificados en el Plan General como urbanizables no programados, situados entre el ferrocarril Castejón-Miranda de Ebro y la CN-232.

El primer paso ha sido la aprobación del Programa de Actuación Urbanística (P.A.U.) de FUENTE-CIEGA, que comprende unos 415.000 m2., de los terrenos de la citada clasificación, que se desarrolla en un solo sector; dicha aprobación se ha llevado a cabo por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja el 20/8/92, lo que implica que los terrenos pasan a urbanizables programados.

Posteriormente se ha aprobado por la misma Comisión el 6/11/92, el Plan Parcial del único sector que comprende la totalidad del P.A.U.; en dicho Plan Parcial se lleva a cabo una división de polígonos, denominando el mayor de ellos con la letra "A", con una superficie de 353.100 m2. incluidos los sistemas generales, y al que se asigna el sistema expropiatorio de actuación.

Sobre este polígono "A" se llevará a cabo la acción urbanística prevista en el Convenio de 25/11/88 citado, por lo que aprobado el sistema de actuación del mismo y una vez determinada la Delimitación, con la descripción estricta de sus límites, con la relación de propietarios y con la descripción de bienes y derechos, aprobada por el Ayuntamiento en el Pleno de 30 de marzo de 1.993, la adquisición de las fincas se llevará a cabo por expropiación.

Como se ha expuesto en la Memoria se ha llegado a mutuos acuerdos con los propietarios de 37 fincas de la actuación con una superficie de 305.653 m2., de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los terrenos de las siete restantes fincas, por tanto, se valorarán a efectos expropiatorios, por ser una expropiación por motivos urbanísticos, con arreglo a los criterios del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de Junio), en adelante Ley del Suelo vigente.

Asimismo, las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones se valorarán según determina el artículo 63 de la misma Ley, y aquellos otros conceptos que no encajen en las cuatro rúbricas antedichas, por los criterios generales de la Ley de Expropiación Forzosa.

VALORACION DE LOS TERRENOS

2.1. El artículo 46 de la Ley del Suelo vigente exige que sus criterios de valoración a efectos expropiatorios, serán los únicos a tener en cuenta.

Conforme al artículo 53 de la misma Ley el valor urbanístico se determinará por aplicación al aprovechamiento adquirido del valor básico de repercusión en el polígono, corregido en función de su situación concreta dentro del mismo.

Los terrenos de FUENTE CIEGA-POLIGONO A son terrenos urbanizables programados a los que se ha asignado el sistema de expropiación, por tanto el aprovechamiento atribuible que debe considerarse en este momento a dichos terrenos, cuando todavía el Plan General no se ha adaptado a la Ley del Suelo vigente, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley, y los artículos 32-1 y 60 de la misma, dado que el término "unidad de ejecución" de esta Ley es equivalente al de "polígono" de la Ley del Suelo de 1.976, en relación a la cual esta aprobado el Plan General, será el producto de 0,50 por la edificabilidad total de la actuación, de 0,45 m2/m2, según el Plan Parcial:

$$0,50 \times 0,45 \text{ m}^2/\text{m}^2. \dots\dots 0,225 \text{ m}^2/\text{m}^2.$$

Por otro lado el valor básico de repercusión en el polígono, corregido por la situación concreta de cada finca, equivale al valor catastral de repercusión de dicha finca, de acuerdo con los apartados 2. y 3. del artículo 53.

Es decir el valor urbanístico de cada finca, supuesto que VCR es el valor catastral de repercusión de la misma, será:

$$0,225 \text{ m}^2/\text{m}^2 \times \text{VCR}$$

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cordovin, a 28 de Septiembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Proyecto de expropiación del Polígono "A" del Sector nº 1 de Fuente Ciega
III.C.8117

D. PATRICIO CAPELLAN HERVIAS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE HARO, HACE SABER: Que en sesión de 13 de julio de 1.993, el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar inicialmente el proyecto de expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, del Polígono "A" del Sector de Actuación nº 1 de Fuente Ciega, acordando asimismo la apertura del oportuno plazo de información pública, mediante la publicación del acuerdo y notificación personal a quienes aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente.

Resultando desconocido el domicilio de D. JACINTO GONZALEZ ARNAEZ, que aparece en el expediente como propietario de las parcelas nºs 106 y 107 del Polígono nº 8 del Catastro de Rústica.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 20.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se publica el presente edicto para que sirva de notificación de las hojas de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, a D. JACINTO GONZALEZ ARNAEZ, advirtiéndole que podrá formular alegaciones contra la misma en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este edicto.